

Peculiaridades del voto electrónico

Olga Alvarez
Directora General de
Relaciones Internacionales

Antecedentes

El modelo económico rentista durante la “Venezuela saudita”¹ unido a una política de corte electoralista, fue configurando un sistema de clientes que, por décadas, permaneció afianzado en el imaginario colectivo; la llamada “democracia bipartidista” se consolidó en Venezuela sobre esta suerte de ciudadanía no consciente.

Los venezolanos desconfiaban de las instituciones y específicamente del sistema electoral que no les garantizaba la transparencia del voto; en repetidas oportunidades se evidenció la práctica fraudulenta² por compra y venta de votos, alquiler de cédulas de identidad, pago por cambio de residencia, entre otros.

Las encuestas respecto a la confianza en la institucionalidad democrática reflejaban en la época un cierto escepticismo que se agudizó luego del estallido social conocido como “El Caracazo”. En 1.995, un estudio de Latinobarómetro reflejaba que el 72% de los venezolanos consideraban que las elecciones eran fraudulentas y solo el 18% las consideraba limpias, y el 10% de los entrevistados no sabía qué responder; en el mismo año otra empresa, Consultores 21, ante la pregunta “¿la democracia venezolana ha garantizado elecciones abiertas y honestas?” solo el 3% contestó “mucho”; el 44% contestó “poco” y el 35% contestó “nada”³.

La abstención también figuraba como un espejo de la desconfianza en la administración electoral. En Venezuela se registraban niveles superiores al 50% de abstención, porcentaje elevado para una época en la que el voto era obligatorio.

Ante esta situación de descrédito de las instituciones democráticas y particularmente del sistema electoral, y ante la imposibilidad de retroceder a la fraudulenta práctica electoral, se hizo necesario realizar los procesos electorales mediante un sistema que imposibilitara la comisión del fraude, lo que se intentó conseguir automatizando el proceso electoral.

El Congreso de la República de Venezuela aprobó en 1.997 la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que establece en su artículo 55 que se debe automatizar el proceso de voto, escrutinio, totalización y adjudicación de resultados, e incluye algunas definiciones sobre faltas electorales y sus respectivas modalidades de sanción.

Con la promulgación de una Ley Electoral que previese la automatización, se pretendía

¹ En 1973, y bajo el lema **democracia con energía** triunfó la candidatura de Carlos Andrés Pérez (AD) quien gobernó para el período 1974-1979. Fue una época conocida como la Venezuela Saudita debido a los altos ingresos petroleros que fueron característicos durante esos años.

² En la Ponencia presentada por Miriam Kornblith en la Conferencia Internacional *Trading Political Rights: The comparative politics of voto buying*, podemos apreciar en una serie de entrevistas a actores políticos de la época cuáles eran las modalidades fraudulentas practicadas por Acción Democrática y COPEI.

³ Ponencia presentada por Miriam Kornblith en la Conferencia Internacional *Trading Political Rights: The comparative politics of voto buying*, pág 5.

recuperar la confianza de los electores en el proceso electoral y por vía de consecuencia, disminuir la abstención; así como reducir inconsistencias numéricas para poder anunciar los resultados finales en un corto espacio de tiempo.

Por primera vez se vislumbraba la posibilidad de acabar con el conocido dicho popular de "Acta mata Voto", tres palabras resumían el pillaje electoral.

Automatización del proceso electoral

En 1.998, luego de la promulgación de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, se realizó en Venezuela la primera elección incorporando sistemas automatizados al proceso de voto; el Consejo Supremo Electoral incorporó la urna electrónica que leía una boleta especial y consistía en una máquina de lectura óptica con transmisión vía MODEM, a través de una línea telefónica conectada a la máquina.

La máquina utilizada era un modelo de Election Systems & Software (ES&S), operada directamente por el proveedor, INDRA S.S.I., cuya logística en general le competía exclusivamente, por tanto, quedaba totalmente en las manos del proveedor la realización efectiva de las elecciones.

Los problemas reportados, cuando se realizaron las elecciones con el sistema de lectura óptica, se debieron a la no fidelidad de la lectura de la opción votada. El desprendimiento de la pestaña que comprobaba el voto permitía que los miembros de mesa visualizaran la opción seleccionada, 573 máquinas quedaron fuera de servicio y la cobertura telefónica no tuvo la eficiencia esperada.

Se resaltó positivamente que la experiencia del elector en el uso de la máquina de lectura óptica en general fue bastante buena, no se reportaron incidencias importantes relacionadas con el uso de la nueva tecnología.

El Poder Electoral, una innovación en la conformación de los Poderes del Estado

En 1.999, luego de un intenso Proceso Constituyente, fue aprobada por el voto popular la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y con ella comienza un nuevo período histórico que tiene como eje transversal una reforma sustancial del Estado y sus instituciones en el marco de una Democracia protagónica y participativa, evidentemente esto también involucra cambios al sistema electoral.

La nueva Carta Magna incorpora dos Poderes Públicos a los convencionalmente conocidos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Electoral y el Poder Ciudadano se incorporan a la estructura del Estado como poderes públicos con autonomía funcional y con el compromiso, por mandato constitucional, de cooperar con los otros poderes públicos en la realización de los objetivos del Estado.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Capítulo V Del Poder Electoral, dispone que este nuevo Poder Electoral lo ejerce el Consejo Nacional Electoral como órgano rector responsable de la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los

procesos electorales. El Poder Electoral debe regirse, al igual que los órganos subordinados, por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, personalización del sufragio, representación proporcional y participación ciudadana.

El Poder Electoral tiene como mandato garantizar la imparcialidad, confiabilidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, de tal manera que se proteja y garantice la fidelidad de la expresión popular a través del voto

La Constitución de la República Bolivariana convierte a Venezuela en el primer país de América Latina que otorga a los ciudadanos, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la facultad de revocar el mandato de los cargos de elección popular, incluyendo el cargo de Presidente de la República; así mismo incorpora la noción de democracia participativa y protagónica, mecanismos de participación democrática directa y otros medios de participación política, que luego se instrumentan en las leyes, códigos de procedimiento y resoluciones.

La tarea electoral ante esta nueva realidad política implicaba la automatización de los procesos electorales para garantizar la transparencia, celeridad, imparcialidad, confiabilidad y eficiencia de estos procesos.

Voto automatizado en la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes otorgan un mandato específico al Consejo Nacional Electoral para garantizar los principios rectores de transparencia, confiabilidad y eficiencia, y para ello la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política prevé la automatización de los procesos electorales, y si bien esta Ley es de origen preconstitucional, armoniza en este particular con el mandato constitucional del Poder Electoral.

En la República Bolivariana de Venezuela se experimentaron cambios sustanciales en referencia a la automatización de los procesos electorales. En el año 2004, ante la necesidad de convocar a un proceso de referendo revocatorio de mandato de elección popular; en este caso, de revocatoria de Presidente de la República, y ante el silencio legislativo de la Asamblea Nacional que debía designar al nuevo directorio del Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Supremo de Justicia designó, previa sentencia, al Directorio del Poder Electoral que tendría la tarea de dar vida al mandato constitucional y organizar los procesos de referendo y otros procesos electorales que se debían realizar.

En un clima tan polarizado como el vivido en la República Bolivariana de Venezuela en el año 2004, para preservar el sistema democrático y la paz social, el Consejo Nacional Electoral tenía que garantizar al electorado, la transparencia, la imparcialidad, la eficiencia y la confiabilidad en el sistema automatizado, razón por la cual tuvo que analizar todas las opciones de automatización del proceso para finalmente elegir la que mejor respondiera a estos requerimientos; por otro lado, evaluar la posibilidad de que la incorporación de la nueva tecnología realmente resultase un beneficio económico y no una renta de por vida para el órgano rector del Poder Electoral. Durante las elecciones anteriores, al Referendo Revocatorio Presidencial de Agosto de 2004, el gasto ocasionado por el permanente servicio del proveedor, quien además tenía en sus manos la realización del proceso electoral al disponer completamente de todo el material, incrementaba notablemente el costo de la elección y no

garantizaba el incremento de la confiabilidad en el proceso electoral; la tecnología no pertenecía al ente rector del Poder Electoral; el dueño de la tecnología era extranjero y conocedor exclusivo de los códigos fuentes del sistema implementado.

Por otro lado, el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, consideró necesario incorporar un sistema tecnológico que permitiese efectivamente autenticar la identidad del elector y disminuir con ello el delito electoral de doble voto y usurpación de identidad del elector.

El Consejo Nacional Electoral, comprometido con el mandato otorgado, decidió garantizar la transparencia del proceso del voto en su conjunto, aumentar la confiabilidad en el Poder Electoral, disminuir con la nueva tecnología las inconsistencias que acarreaban impugnaciones fundadas e infundadas del acto electoral, disminuir el delito electoral por doble voto y proteger la fidelidad del voto con tecnología de punta perfectamente auditable.

Se incorporó en el Referendo Revocatorio Presidencial la máquina de voto electrónico SAES y un sistema de tecnología Automated fingerprint Identification System (AFIS) para captar la huella del elector en tiempo real y hacer un match, vía satelital con el banco de datos, y detectar en segundos situaciones de doble voto.

El sistema utilizado tanto para el voto electrónico como para el capta-huellas fueron evaluados meticulosamente por expertos técnicos, actores políticos, observadores internacionales, arrojando en todas las oportunidades, gracias a su perfecta auditabilidad, error "0" en cada una de las auditorias previas y pruebas de transmisión de ambos sistemas.

Características del voto electrónico en la República Bolivariana de Venezuela

El Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, incorporó una solución tecnológica unificada de votación, escrutinio, totalización, adjudicación y transmisión de resultados, auditada y verificada su eficiencia y seguridad por técnicos del ente rector electoral, organismos internacionales y partidos políticos.

El hardware del sistema consiste en una máquina con pantalla Touch Screen a la que se incorpora una boleta electrónica, también sensible al tacto. La máquina emite un comprobante de voto al elector para que éste verifique si se corresponde con su opción. Este comprobante se imprime en papel especial, con marcas de agua y tinta de seguridad, identificable a través de un código no secuencial, que resguarda el secreto del voto.

La máquina de voto automatizado que utiliza el Consejo Nacional Electoral en los eventos comiciales o referendarios ofrece siete instancias de verificación de voto: el comprobante de voto que se deposita en una urna, la memoria fija interna de cada máquina, la memoria externa removible de cada máquina, el acta de escrutinio de la mesa de votación, el voto electrónico transmitido, el acta electrónica transmitida a los centros de totalización, y el acta de totalización. Todo esto cotejado con el cuaderno electoral donde queda registrada la asistencia y el ejercicio del derecho al voto por parte del elector con su huella estampada en físico y en digital a través del sistema de captación de huellas.

El sistema de voto automatizado del Consejo Nacional Electoral utiliza algoritmos de

encriptamiento para el almacenamiento y transmisión de cada voto, de tal manera que el sistema es totalmente seguro e infranqueable, al mismo tiempo que garantiza el secreto del voto y la inviolabilidad del mismo.

Durante el Referendo Revocatorio Presidencia del 15 de agosto de 2004 el 99% de las máquinas instaladas en los 4.766 centros de votación automatizados funcionaron perfectamente y las fallas presentadas fueron resueltas en un lapso no mayor de 60 minutos.

En la jornada del Referendo Revocatorio, algunos sectores argumentaron que las interminables filas de personas y la lentitud era ocasionada por la tecnología implementada, argumento infundado, pues la causa real de las filas en los centros de votación se debía a la gran participación de la ciudadanía y a una deficiente ingeniería de mesas que históricamente había concentrado gran población de electores en muy pocos centros ubicados cerca de zonas populares.

La auditoría posterior⁴ al Referendo Revocatorio, solicitada por los sectores de oposición al gobierno nacional, fue realizada en 150 máquinas seleccionadas aleatoriamente del universo total, y ante la presencia de la Misión de Observación de la Organización de Estados Americanos, la Misión de observación de la Fundación Centro Carter, la Misión de Observación de Académicos de prestigiosas Universidades de España y otros observadores, el resultado de la auditoría arrojó un margen de error menor a 1%, error estadísticamente irrelevante.

Las Elecciones Regionales realizadas el 31 de Octubre de 2004 no presentó dificultades ni congestionamiento en los centros de votación, esta situación fue producto de una reingeniería y multiplicación de mesas planificada por el Consejo Nacional Electoral para garantizar la equidad de acceso al ejercicio del derecho al sufragio. Las mesas automatizadas funcionaron exitosamente y solo fue reportado un 0.98% de fallas que se resolvieron en menos de 90 minutos.

El Consejo Nacional Electoral, en el proceso de Elecciones Regionales de 2004, decidió que se auditara una máquina por centro al final de la jornada electoral; más de 5.200 máquinas fueron auditadas en todo el territorio nacional ante la presencia de observadores electorales internacionales, observadores nacionales, testigos de los partidos y miembros de mesa, una vez más el margen de error fue menor al 1%, error estadísticamente irrelevante.

El ente rector del Poder Electoral garantizó la transparencia, confiabilidad, celeridad y eficiencia del proceso electoral, y así lo constató la comunidad nacional e internacional.

El sistema de automatización del voto en la República Bolivariana de Venezuela permite auditorías del software, de sus códigos fuentes, situación imposible de lograr, si la tecnología pertenece a un tercero. Por otro lado, existe un registro de todos los eventos que no puede ser alterado por el usuario, y que funciona como un respaldo certificado de la bitácora de eventos tecnológicos que puede auditarse posteriormente.

⁴ Los partidos de oposición al gobierno que habían salido derrotados en la solicitud de revocatorio de mandato, alegaron fraude y solicitaron la auditoría al Consejo Nacional Electoral, éste decide llevar adelante y convoca a todos los observadores internacionales y partidos políticos a presenciara, los únicos ausentes fueron los propios solicitantes de la auditoría.

En relación a cómo el elector percibe el uso de la tecnología, no se ha reportado ningún evento desfavorable al respecto. El electorado ha tenido un proceso positivo de adaptación a la tecnología electoral. La máquina es de muy sencillo uso por su tecnología Touch Screen y le genera confianza al emitir un comprobante de voto que el usuario puede verificar. El Consejo Nacional Electoral ha desplegado para la información y formación del elector diversas campañas, entre ellas ha dispuesto en los centros de votación y en las sedes del Consejo Nacional Electoral, máquinas para que los electores se familiaricen con el sistema. La campaña institucional para la capacitación del elector a través de los medios de comunicación ha tenido un impacto muy favorable.

El sistema de Atomated Fingerprint International System (AFIS) incorporado en los dos eventos electorales realizados en el 2004, ha permitido la creación de un banco de más de siete millones de huellas dactilares que permiten contar con un registro de electores autenticado, y evaluar en tiempo real en el momento de votación si la persona ha ejercido ya su derecho al sufragio en otro centro. El match que se hace en tiempo real, vía satelital, de la huella dactilar no determinará el ejercicio del derecho del voto; si la persona ya ha acudido a votar quedará registrado para la posterior investigación de los órganos competentes, en ningún momento se impide al elector el ejercicio del voto.

Este sistema de autenticación del elector forma parte del diseño del cuaderno electrónico que, en función de cumplir con la automatización de los procesos electorales, el Consejo Nacional Electoral implementará en el 2006 para reducir la manipulación y deterioro de este importante material electoral, y poder tener una herramienta tecnológica de autenticación de la identidad del elector a fin de evitar delitos electorales relacionados con la identidad.

Por otra parte, el ente rector del Poder Electoral ha dispuesto que pasarán automáticamente al Registro Electoral los ciudadanos y ciudadanas inscrito en el Registro Civil que tuviera derecho a voto, por lo cual el Registro Electoral, pieza fundamental del proceso electoral, se actualizará automáticamente. Cada vez que un ciudadano o ciudadana cumple la edad requerida para ejercer el derecho al sufragio, ipso facto, se incorporará al Registro Electoral. El derecho a estar inscrito en el Registro Electoral es inherente a la ciudadanía, por tal razón no debería ser optativo, solo su ejercicio es facultativo.

En los actuales momentos El Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela cuenta con el reconocimiento de la comunidad nacional e internacional y ha logrado con la incorporación de tecnología que garantiza la transparencia, imparcialidad, celeridad y eficiencia de los procesos electorales, aumentar la confianza en el sistema electoral y disminuir el escepticismo con respecto al hecho electoral.

Las encuestas actuales de empresas nacionales e internacionales reflejan un crecimiento significativo en la confianza del venezolano en sus instituciones democráticas. Latinobarómetro⁵ ha reportado en su evaluación del 2004 un crecimiento de 12% de la confianza del venezolano en sus instituciones democráticas, con respecto al estudio del año 1.995. Asimismo, empresas nacionales como Datanálisis reflejan en encuestas realizadas en el 2005 que 65,8 % confía en el Poder Electoral, y Seijas & Asociados refleja en sus encuestas que un 51,2% evalúa favorablemente al Consejo Nacional Electoral⁶.

⁵ <http://www.latinobarometro.org/Upload/Informe%20LB%202004%20Final.pdf>

⁶ http://politica.eluniversal.com/2005/07/23/pol_art_23104a.shtml